

Medellín, 15 de septiembre de 2025

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: Esteban Jaramillo Vargas
ACCIONADO: Universidad de Antioquia (Vicerrectoría de Extensión)

ESTEBAN JARAMILLO VARGAS, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín, identificado con C.C 71.362.482 de Medellín, actuando a nombre propio interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra el proceso electoral para la elección del REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL COMITÉ DE EXTENSIÓN, llevado a cabo por la VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN DE LA **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, basado en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante la Resolución N° 34 del 15 de julio de 2025, la Universidad de Antioquia convocó a la elección de representante de los egresados al Comité de Extensión, estableciendo, en su Artículo 1, Parágrafo 2, que "Cada aspirante a representante con su respectivo suplente se presentará en una sola plancha."
2. La Vicerrectoría de Extensión admitió la inscripción de una plancha sin suplente, a pesar de que la norma lo exige expresamente. Dicha decisión fue justificada, según su comunicación del 8 de septiembre de 2025, en los principios de participación (art. 40 C.P.) y prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P.).
3. Desde el 2 de septiembre de 2025, el ACCIONANTE elevó sus inquietudes de manera formal ante la Vicerrectoría de Extensión y la dependencia jurídica de la universidad. Sin embargo, solo se recibió una respuesta a las 5:02 p.m. del 8 de septiembre, fuera del horario laboral y a pocas horas de la jornada electoral.
4. Esta tardanza en la respuesta impidió un tiempo razonable para activar los mecanismos de reclamación pertinentes antes de la votación, lo cual generó un vicio en el debido proceso y afectó la transparencia del proceso electoral.
5. La interpretación de la universidad desconoció el texto literal de la norma y creó una condición inequitativa para todos los participantes, puesto que, la plancha del ACCIONANTE invirtió tiempo en conformar la fórmula con un suplente para cumplir con el reglamento.
6. La irregularidad más grave se presentó el día de la elección (9 de septiembre de 2025). La candidata principal de la Plancha N° 4, que resultó elegida, ostenta la calidad de representante de egresados ante el Consejo de la Facultad de Enfermería.

7. Esta doble condición, según el Artículo 7 de la Resolución 034 de 2025, la facultó para votar en la elección. En consecuencia, la candidata pudo votar por su propia postulación, mientras los demás aspirantes no contaron con esta posibilidad, lo que generó un claro conflicto de interés y rompió la igualdad de condiciones.
8. En conclusión, el proceso electoral se llevó a cabo en un ambiente normativamente ambiguo y con desigualdades estructurales que afectan directamente la legitimidad de los resultados y la integridad del proceso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOLUCRADOS

Con base en los hechos expuestos, la presente acción de tutela busca la protección de los siguientes derechos fundamentales:

- **Derecho a la igualdad** (art. 13 de la Constitución Política de Colombia).
- **Derecho al debido proceso** (art. 29 de la Constitución Política de Colombia).
- **Derecho a la participación democrática en condiciones de equidad** (art. 40 de la Constitución Política de Colombia).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción de tutela se fundamenta en la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **igualdad** (Art. 13 C.P.), el **debido proceso** (Art. 29 C.P.) y la **participación democrática en condiciones de equidad** (Art. 40 C.P.). La institución, a través de la Vicerrectoría de Extensión, ha incurrido en una serie de omisiones y acciones que, de forma acumulativa, vician la legitimidad del proceso electoral.

1. Sobre la vulneración al derecho a la igualdad y a la participación equitativa

El principio de igualdad exige que las reglas de la contienda sean las mismas para todos los participantes. La Universidad de Antioquia, al permitir que la **Plancha N° 4** participara y, de manera particular, al avalar que su candidata principal ejerciera un doble rol como aspirante y votante, rompió el principio de igualdad.

- **Doble rol y ventaja indebida:** La candidata de la plancha ganadora, al ser representante de egresados ante un Consejo de Facultad, estaba facultada para votar en la elección. Esto le confirió una ventaja material, pues pudo sumar su propio voto, algo que los demás candidatos no pudieron hacer. Esta situación no solo contraviene la equidad, sino que desdibuja la esencia de un proceso democrático.
- **Precedente jurisprudencial:** La Corte Constitucional, en la Sentencia T-715 de 2012, ha subrayado que los reglamentos universitarios deben ser interpretados y aplicados de forma que no se generen tratos inequitativos o privilegios que restrinjan el derecho a la participación en condiciones de igualdad. La omisión de la universidad al no regular o prohibir esta situación de "conflicto de interés" en su reglamento constituye una violación al principio de igualdad.

2. Sobre la vulneración al derecho al debido proceso

El derecho al debido proceso aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, incluyendo los procedimientos electorales internos de una institución pública.

- **Falta de claridad normativa y tardanza en la respuesta:** La Vicerrectoría de Extensión no fue clara en su reglamento sobre la obligatoriedad de la conformación de la plancha. Ante mi solicitud de aclaración (presentada con la debida antelación el 2 de septiembre de 2025), la respuesta fue entregada de forma tardía (8 de septiembre a las 5:02 p.m.), sin tiempo hábil para que yo activara otros mecanismos o recursos antes de la votación.
- **Vulneración del debido proceso administrativo:** La Corte Constitucional ha sido enfática en que la administración debe actuar de forma diligente y oportuna en sus trámites. La dilación de la universidad, al tratar un asunto electoral urgente como una PQRS ordinaria, configuró una omisión que me dejó en un estado de indefensión, impidiéndome controvertir la interpretación de la universidad antes del acto electoral.

IV. CONCLUSIÓN Y SOLICITUDES AL JUEZ DE TUTELA

En síntesis, el actuar de la Universidad de Antioquia ha configurado una vulneración sistemática de los derechos fundamentales del suscrito. La institución ha incurrido en una serie de omisiones que vician la legitimidad de un acto electoral que debe regirse por los principios de la democracia.

- **Primero**, se violó la **igualdad de condiciones** al permitir la participación de una plancha con único aspirante, y, además, la participación de una aspirante con la facultad de votar por su propia postulación.
- **Segundo**, se vulneró el **debido proceso administrativo** al no dar una respuesta oportuna y de fondo a mi solicitud.

En consecuencia, el proceso electoral no se llevó a cabo con la transparencia, la equidad y el rigor normativo que se espera de una institución pública como la Universidad de Antioquia.

V. PRUEBAS

1. Resolución No 34 del 15 de julio de 2025
2. Acta_verificación_cumplimiento_requisitos_Representante_Egresados - firmado
3. Respuesta_DERECHO DE PETICIÓN_ESTEBAN JARAMILLO VARGAS
4. CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN BAJO PROTESTA_Esteban Jaramillo
5. Correo_Solicitud de claridad sobre requisitos de conformación de planchas – Elección Comité de Extensión_20250902.
6. Correo_reiterando solicitud y señalando la urgencia de una respuesta dada la cercanía de la fecha de votación (9 de septiembre)_20250904.
7. Correo_Vicerrectoría responde que mi caso se encuentra en revisión por la dependencia jurídica y que le darán una respuesta_20250904.

8. Correo advirtiendo que mi caso fue abordado como una PQRS ordinaria
9. Correo de Atención Ciudadana notificando respuesta formal a PQRS_Re_[Caso#1800779] ESTEBAN JARAMILLO VARGAS_20250908
10. Correo informando la no aceptación de la respuesta emitida por Vicerrectoría_20250908
11. CORREO: Constancia de participación bajo protesta" a la Vicerrectora, reiterando su inconformidad con las irregularidades del proceso_20250909.
12. CORREO: notificación a la Vicerrectoría que he decidido interponer una acción de tutela, argumentando que el resultado del proceso electoral derivó del manejo administrativo que creó una "desigualdad evidente" en las condiciones de participación_20250909.
13. Correo de Universidad de Antioquia - Notificación de lo sucedido al representante de los Egresados ante el CSU_20250909.
14. Resultado electoral Consultas y eleccione.

VI. PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, y con el fin de proteger de manera inmediata los derechos fundamentales vulnerados, respetuosamente solicito al juez de tutela:

1. **Medida provisional (de ser procedente):** Ordenar la suspensión de los efectos de la elección de representante de egresados al Comité de Extensión, realizada el 9 de septiembre de 2025, hasta que se resuelva la presente acción de tutela.
2. **Concesión del amparo:** Conceder el amparo de mis derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y la participación democrática en condiciones de equidad.
3. **Restablecimiento de los derechos:** Ordenar a la Universidad de Antioquia que realice un nuevo proceso de elección, en el cual se asegure el cumplimiento estricto del reglamento electoral, se garantice la transparencia y se eviten las situaciones de desigualdad que motivaron esta tutela.
4. **Información sobre el caso:** Solicitar a la Universidad de Antioquia que remita un informe detallado sobre la situación de la candidata elegida y su doble rol como votante, así como las razones por las cuales se avaló la participación de una plancha incompleta.
5. **Comunicación y notificación:** Solicitar que se notifique de la presente acción de tutela a la Vicerrectoría de Extensión, al Consejo Superior Universitario, máximo órgano decisorio de la universidad, y a la oficina jurídica de la Universidad de Antioquia.
6. **Precisar qué medidas adoptará el Consejo Superior Universitario** para garantizar que futuros procesos de elección de representantes universitarios se realicen en plenas condiciones de transparencia, equidad y cumplimiento normativo.

VII. NOTIFICACIONES

EI ACCIONANTE: Calle 42c N 90a - 13 | Móvil: 300 847 4187

Correo electrónico: esteban.jaramillov@udea.edu.co | ejaramillov@gmail.com

EI ACCIONADO: Calle 67 N 53 – 108 | Apartado aéreo 1226 | Medellín, Colombia

Notificaciones judiciales: notifica.judiciales@udea.edu.co | Vicerrectoría de Extensión: viceextension@udea.edu.co

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción similar, por los hechos aquí expuestos.

Atentamente,


ESTEBAN JARAMILLO VARGAS
C.C. 71.362.482 de Medellín